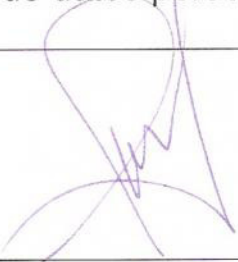


I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	<i>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</i>
II. La identificación del documento:	EXP DDU 309- 2016 RESOLUCIÓN
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	ELIMINADO: Página 1: Nombres y número de personal, Pagina 2: Datos laborales, Página 4: Nombre, Página 6: Nombre, Página 7: Nombre, Página 9: Nombre, Página 11: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.
IV. Fundamento Legal y Motivación:	Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.
V. Firma autógrafa del Titular:	
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Exp. DDU 309/2016

Quejosa: C. [REDACTED]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de agosto de dos mil dieciséis.-

----- **RESOLUCIÓN** -----

Con vista en el escrito y documentos anexos presentados en esta Defensoría de los Derechos Universitarios por la C. [REDACTED], académica de la Facultad de Nutrición, perteneciente al campus Xalapa, con número de personal [REDACTED]; y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes-

----- **ANTECEDENTES** -----

1. La Mtra. [REDACTED] señaló en su escrito de queja que: “La que suscribe, MCS. [REDACTED], en base a la Legislación Universitaria, me permito *solicitar su intervención*, toda vez que solicité el **recurso de inconformidad por evaluación del jurado**, ante la Junta Académica de la Facultad de Nutrición Campus Xalapa, de nuestra Máxima Casa de Estudios, debido a los resultados obtenidos en la Convocatoria emitida con fecha 23 de junio, en donde concursé en dicha Entidad por las experiencias educativas “Demografía en Salud y Nutrición Secciones 3 y 9.
Para tal efecto, cito los siguientes hechos: 1) Se solicita el recurso de inconformidad por evaluación del jurado, con fecha 27 de julio del presente debido a los puntajes obtenidos durante el examen de oposición (anexo 1), resultando ser de 413.81 puntos, no obteniéndose ni el puntaje mínimo, por lo que en una experiencia (Sección 3) la declaran favorable a la [REDACTED] (500.46 puntos) y en la siguiente (Sección 9) la declaran desierta debido a que una servidora no reúne el puntaje mínimo requerido. Cabe señalar que: a) una servidora cuenta con trece años de antigüedad en dicha facultad y desde el 2009 imparte esta experiencia educativa, siendo

[REDACTED] de la Mtra. Edith Yolanda Romero Hernández, Directora de la Facultad. b) el jurado se integró por la Directora de la Facultad. Mtra. Edith Yolanda Romero Hernández, Directora de la Facultad, Mtra. Krystal Denicé González Fajardo, Secretaria Académica de la Facultad y la Mtra. Susana Sánchez Viveros, académica de la Facultad. c) Mis puntajes en ocasiones anteriores oscilan entre los 580 puntos. 2) Se promueve el presente recurso de inconformidad ante la Junta Académica, la cual convoca a llevarse a cabo como Junta Académica Extraordinaria, el 1 de julio del presente a las 18.30 horas, cuya convocatoria se coloca en la lista de asistencia aparentemente a las 18 horas del día anterior. Dicha Junta se celebra pasados los treinta minutos reglamentarios, por falta de quórum, con 20 participantes, con una serie de irregularidades que listo a continuación: a) Después de dar lectura al acta anterior, la Directora de la Facultad procede a dar lectura del oficio de inconformidad de una servidora y da lectura posteriormente al Artículo 64, relativo a inconformidad por evaluación del jurado, sin embargo, dicha lectura es referente a un Estatuto Académico no vigente, parte medular de esta Junta, lo cual da lugar a confusión de los integrantes de la misma. Cabe agregar que el Estatuto General en su Artículo 336, fracción II señala que “Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, las autoridades unipersonales, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o manejen o apliquen recursos económicos de la Universidad Veracruzana tendrán las obligaciones siguientes: “Cumplir con diligencia las atribuciones inherentes al cargo que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión **que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso** o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”, por lo que considero un **abuso de cargo** el haber realizado la lectura del **Estatuto Académico no vigente** a la Junta Académica, obstaculizando el proceso y parte medular de dicha Junta.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

b) Algunos académicos señalaron que la Junta Académica es precipitada **y que podía posponerse para el siguiente lunes**, ya que se encuentran muy pocos participantes, algunos por no haberse enterado y otros por la premura de la junta, incluso el Consejero Maestro el Ing. René Espinoza Gómez hace este señalamiento y que se puede ser flexible y también hace la petición la Delegada Seccional del FESAPAUV, la Mtra. Maricarmen Acosta Cervantes, entre otros maestros, a lo que la Directora se niega, argumentando que la convocatoria de la Junta está apegada a Normatividad y que debía darme una respuesta. Cabe señalar que un grupo de maestros solicitó ante el Área Académica de Ciencias de la Salud y ante ella, que fuera pospuesta la Junta Académica, a lo cual argumentó que la única con la atribución para citar a la junta era la Directora. Cabe añadir que la Directora, también señala un grupo de chat informal de los maestros de la Facultad, en donde varios maestros le solicitan que se posponga la Junta Académica al siguiente lunes, y en donde ella añade que procederá contra uno de los participantes contra la instancia correspondiente, por señalarla como deshonesto e injusto, lo que considero acto de abuso e intimidación de esta autoridad (Art. 336, fracción II). **c) La Directora de la Facultad, se remite solamente a querer rectificar los puntajes obtenidos por una servidora, sin la revisión de documentos probatorios** como lo señala el Estatuto Académico vigente en su artículo 64, fracción II..."Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica revisará la inconformidad, si de ésta advierte que la inconformidad presentada no es del resultado de la evaluación del jurado, sino del procedimiento, en virtud de que se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de éste Estatuto, remitirá ésta al Rector con copia al Abogado General para que proceda en los

términos de la fracción I de éste artículo. En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, **la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación.**”, a pesar de que durante la misma una servidora da lugar a la lectura del Estatuto vigente, desestimando en todo momento esta versión **e indicando que la Junta Académica no tiene atribuciones para revisar la documentación**, ya que esta función ya la había hecho anteriormente el jurado y **en donde varios académicos le solicitan que se puedan revisar la documentación probatoria**, argumentando esta autoridad que están poniendo “en tela de juicio” la valoración del jurado. **Cabe agregar que la Junta Académica es la Autoridad Máxima de cada Facultad (Ley Orgánica, Artículo 65).** d) Derivado de que algunos los integrantes de la citada Junta Académica piden accesar a los documentos probatorios en varios momentos, para corroborar la emisión de puntajes de la ficha de concentración y le son negados, se niegan a votar por alguna propuesta, quedando asentada en el Acta que los académicos solicitan que no se revise la ficha de concentración de puntaje individual porque la junta no tiene atribuciones para evaluar los documentos del expediente, y que la maestra [REDACTED] proceda conforme a lo que considere; sin embargo lo que se acuerda en la Junta, es que no se revisa la ficha de concentración del puntaje individual, debido a que no se cuenta con los documentos probatorios; por lo que solicito se asiente en el acta que es la Directora de la Facultad quien indica que la Junta Académica no tiene atribuciones para evaluar nuevamente el expediente, pues esa es atribución del jurado de examen de oposición. Pido además que se proporcionen los



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

documentos probatorios necesarios a los órganos facultados para ello durante la evaluación, incluyéndose los documentos y el video del examen demostrativo. **Cabe señalar que dicha Acta la firmaré bajo protesta, emitiendo los elementos que considero falta incluir y que pueden malinterpretar el sentido.** - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, anexo las siguientes pruebas:

Resultados emitidos (anexo 1) y Audio de la Junta Académica (anexo 2). Dado que la Ley Orgánica en su Artículo 70, fracción VIII, señala que el Director de la Facultad es quien convoca a la Junta Académica y preside la misma, y dado que la Directora fue parte del jurado evaluador al igual que la Secretaria Académica y son parte del Consejo Técnico (Artículo 76, Ley Orgánica) y en donde el Estatuto General en su Art. 307, señala que los miembros del Consejo Técnico deben de excusarse de intervenir en cualquier forma de resolución cuando sean parte del asunto a tratar...”, **solicito que nuevamente se reúna la Junta Académica**, presidiendo la Directora del Área de Ciencias de la Salud, la Mtra. Concepción Sánchez Roveló, dado que no se puede ser juez y parte, ya que como señala dicho artículo, “El no excusarse será causa de responsabilidad”, además de que se evalúe el proceso en la obtención de los puntajes de acuerdo al instrumento de la Guía para Examen de oposición de vacantes de nueva creación, y contra documentos probatorios entregados con oportunidad **por los participantes** de dicho proceso, quedando a la consideración de las autoridades inmediatas, la emisión de sanciones a dicha autoridad por obstaculizar el proceso.” - - - - -

2. Esta Defensoría registró la queja bajo el número de expediente **DDU 309/2016** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, iniciando el trámite correspondiente con la solicitud de informe fundado y motivado a la Directora de la Facultad de Nutrición, campus Xalapa.- -

3. La Directora de la Facultad de Nutrición, mediante oficio recibido el día 3 de agosto del año en curso, informó: “En atención a su solicitud

con respecto a la queja presentada por la C. Mtra. [REDACTED]

[REDACTED], Académico interino en esta Entidad Académica, me permito hacer las siguientes precisiones: - - - - -

La convocatoria señalada fue emitida por la Secretaria Académica de la Universidad Veracruzana con fecha **27 de mayo** del año en curso.

- La Mtra. [REDACTED] presenta un escrito de fecha **27 de junio** en el que manifiesta su recurso de inconformidad por los **puntajes obtenidos** en las experiencias educativas de Demografía en Salud y Nutrición de las Secciones 3 y 9 respectivamente.- - - - -

Se convoca a Junta Académica con carácter de extraordinaria con fecha **30 de Junio** del año en curso, de acuerdo a lo que señala el Estatuto General, Título IX.- De los órganos colegiados de las entidades académicas, Capítulo I.- De las juntas académicas, Artículo 294, Las Juntas Académicas serán: Fracción II Extraordinarias, Inciso b) “Las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastara, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración del quorum deberán estar presentes al menos el 40% de los miembros de la Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes, salvo los casos de excepción previstos en la legislación universitaria”. Dicha convocatoria es fijada en los plazos establecidos y colocada en la lista de asistencia del personal académico, en el cristal de la Dirección y en el corcho de avisos.- - - -

Atendiendo a la convocatoria, se procede a instalar la Junta Académica de acuerdo a lo que señala la Orden del Día, misma que es aprobada. Se anexa fotocopia.- - - - -

- Se da Lectura al oficio presentado por la citada Mtra. [REDACTED] en el que presenta recurso de inconformidad **por los puntajes**



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

obtenidos en las experiencias educativas de Demografía en Salud y Nutrición de las Secciones 3 y 9. Se anexa fotocopia. - - - - -

Se procede a solicitar a la Junta Académica designe a maestros para revisar, y en su caso rectificar los puntajes de la **ficha de concentración de puntaje** de ambas experiencias educativas a fin de revisar el resultado de éstas, ya que es el motivo de dicha inconformidad. Se manifiestan una serie de opiniones por parte de los integrantes de la Junta Académica en los que expresan sus diferentes puntos de vista en torno al proceso. Finalmente solicitan que quede asentado que los integrantes de esta Junta académica solicitan que no se revise la ficha de concentración de puntaje individual porque la junta no tiene atribuciones para evaluar los documentos del expediente y que la Mtra. [REDACTED] proceda conforme a lo que considere. Se anexa Acta de Junta Académica. - - - - -

- La evaluación que realiza el jurado ha sido avalada por la Mtra. María Concepción Sánchez Rovelo, Directora del Área Académica de Ciencias de la Salud, de acuerdo al dictamen emitido y publicado con fecha 23 de junio del año en curso con el número de oficio 1901. Se anexa fotocopia. - - - - -

- En atención a la solicitud de la Mtra. [REDACTED], se le da respuesta mediante oficio de fecha 5 de julio del año en curso. Se anexa fotocopia. - - - - -

Como nota aclaratoria cabe señalar que en el oficio que la Mtra. [REDACTED] presenta a esa Defensoría a su cargo, menciona que entrega como pruebas: Resultados emitidos y Audio de la Junta Académica, mismo que carece de validez, toda vez que fue grabado sin tener conocimiento de este acto y sin consentimiento alguno por los integrantes de la H. Junta Académica, por lo tanto se considera desde su origen como una acción ilegal.”- - - - -

4. Una vez analizado el informe y aunado a los antecedentes radicados se procede bajo los siguientes:- - - - -

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 Bis, 320, 325, 330 y 333 del Estatuto General.-----

II. La promovente de la queja que se analiza y esta Defensoría consideran que se han violentado sus derechos humanos y universitarios al tenor de las siguientes consideraciones normativas, las que revisaremos en cada uno de los siguientes apartados:-----

a) La Carta Magna Federal establece en su artículo 1 que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos establecidos por la propia norma constitucional. Por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.-----

Tomando en consideración el dispositivo anterior aunado a los hechos que señala el hoy quejoso, encuentra la protección constitucional y convencional por cuanto hace a sus derechos humanos y garantías constitucionales.-----

b) Pues bien, una vez analizado el informe a la luz de la normatividad universitaria se observa que la Junta Académica violento derechos de la hoy quejosa, al no revisar con motivo de su inconformidad los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes, como lo señala el último párrafo del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico vigente, cito: “En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación.”- - - - -

En esa tesitura y tomando en consideración que la Junta Académica puede reunirse en Pleno o Comisiones como bien lo establece el artículo 66 fracción VIII de la Ley Orgánica que a la letra dice:

“**ARTICULO 66.-** Son atribuciones de las Juntas Académicas; VIII. Constituirse en comisiones para conocer y tramitar los asuntos de su competencia”; se deja en total estado de indefensión a la C.

[REDACTED] al no llevar a cabo un análisis de su inconformidad y argumentar sin motivación jurídica que dicho órgano no es competente para conocer el asunto. - - - - -

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio: - - - - -

“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** - - - - -

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de

fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.” - - - - -

De tal modo que para otorgar certeza jurídica a la promovente del recurso debe la Junta Académica en Pleno o Comisiones, conocer el asunto, analizarlo y establecer resolutivos plenamente fundados y motivados como los dispone nuestra Carta Magna Federal.- - - - -

c) Por cuanto hace a la participación de las académicas: Dra. Edith Yolanda Romero Hernández y Mtra. Susana Sánchez Viveros, como miembros del jurado de examen de oposición; pero al tiempo integrantes de la Junta Académica en su carácter de Directora y Secretaria de la Facultad, se violenta un principio general del proceso, que indica “nadie puede ser juez y parte, ni juez ni testigo en el mismo juicio”; por lo que tanto la Directora como la Secretaria de la Facultad debieron excusarse de conocer de presidir la celebración de la Junta Académica. - - - - -

Por lo anterior se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

PRIMERO.- Se **recomienda** a la H. Junta Académica de la Facultad de Nutrición Campus Xalapa, toda vez que existen fundamentos jurídicos en la normatividad Suprema Federal y Universitaria, reponer el procedimiento de inconformidad presentado por la Mtra. ante la Junta Académica conforme lo

indica el artículo el artículo 64 fracción II del Estatuto del Personal Académico. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese a la H. Junta Académica por conducto de la Directora de la Facultad Nutrición Campus Xalapa, debiendo informar a esta Defensoría en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, si acepta o rechaza la recomendación, en el entendido de que si la rechaza deberá fundar y motivar su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 del Estatuto General.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese a la Directora General del Área Académica de Ciencias de la Salud.- - - - -

Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios Licenciada Edith Valdez Ponce con su Defensora Adjunta, Mtra. Lucy Velasco Hernández.- Notifíquese a las partes. - - - - -

En dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se envía oficio número **DDU/215/2016** vía Hermes con folio IHVV5566-16 a la Maestra Edith Yolanda Romero Hernández Directora de la Facultad de Nutrición, Región Xalapa, del que se agrega al expediente.- Conste.- - - - -

ELIMINADO: Página 1: Nombres y número de personal, Pagina 2: Datos laborales, Página 4: Nombre, Página 6: Nombre, Página 7: Nombre, Página 9: Nombre, Página 11: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.